



Asunto: *Velocidad máxima de circulación de los conjuntos de vehículos de transporte especial de categoría genérica*

INSTRUCCIÓN 19 TV-105

El anexo III del Reglamento General de Circulación (RGC en adelante), aprobado por el Real Decreto 1428/2003, agrupa y sistematiza las normas y condiciones de circulación de los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial (VERTE en adelante). El punto 1 del Grupo 1 de la Sección primera de dicho anexo, dedicada específicamente a estos últimos, dispone que las condiciones de circulación fijadas en la autorización complementaria de circulación, necesaria para su puesta en marcha, prevalecerán sobre las normas generales establecidas en el RGC.

Debido a la naturaleza de la carga transportada, no es posible que un reglamento recoja de forma sistemática y detallada las condiciones a las que deben ajustarse la circulación y, por este motivo, el propio reglamento dispone la posibilidad de que la autorización complementaria expedida a vehículos ya más concretos, incluya condiciones de circulación que permitirán tener en cuenta las características técnicas propias dichos vehículos que, en caso de oponerse a lo establecido en el RGC, prevalecerán sobre este.

Por otro lado, la Dirección General de Tráfico (DGT en adelante), con el ánimo de mejorar la seguridad de las vías convencionales, está poniendo en marcha medidas que tienen como fin desplazar la circulación de los vehículos pesados de las carreteras convencionales hacia las autopistas y autovías, vías que por construcción permiten una circulación a mayor velocidad y con mayor seguridad.

Debido a su mayor seguridad, el artículo 48 del RGC determina límites máximos de velocidad mayores en autopistas y autovías que en carretera convencional y así se dispone que los vehículos pesados dedicados al transporte de mercancías puedan circular a un máximo de 90 km/h por estas vías.

La DGT clasifica como VERTE de categoría genérica a aquellos conjuntos que no superan las 45 toneladas y, en ningún caso, se supera los valores máximos de masa por eje establecidos reglamentariamente.

Con estas características, es muy habitual que los VERTE estén compuestos por el mismo tipo de módulos que también son empleados en el transporte de carga general divisible. Así pues, sus tarjetas técnicas ITV, al tratarse de vehículos ordinarios, no suelen contener limitaciones que restrinjan su velocidad.

El anexo III establece como condición general un límite de velocidad para los VERTE de categoría genérica de 70 km/h, sin establecer distinciones por tipo de vía. Sin embargo, aplicar este límite de velocidad por autopistas y autovías, donde existen garantías de seguridad suficientes para circular a mayor velocidad, a los VERTE de categoría genérica que técnicamente son muy similares a los vehículos de transporte de carga general puede resultar inadecuado desde el punto de vista de la seguridad vial.



Así pues, dado que el artículo 48 dispone con carácter general que los vehículos puedan circular a mayor velocidad por autopistas y autovías y los VERTE de categoría genérica, por características técnicas, podrían alcanzar sin mermas de seguridad una mayor velocidad en estas vías, se considera oportuno incluir en sus autorizaciones una condición que les permita circular a 80 km/h por este tipo de vías.

Este aumento de velocidad, además de considerarse seguro, también fomentaría el uso preferente por este tipo de VERTE de las autopistas y autovías frente a las carreteras convencionales.

Por tanto, en las condiciones de circulación de las autorizaciones complementarias de circulación para los VERTE de categoría genérica se incluirá la siguiente prescripción:

“este conjunto, cuando circule por autopistas y autovías, podrá circular a 80 km/h, excepto si en la tarjeta ITV de alguno de los módulos que forme parte del conjunto existe alguna limitación de velocidad más restrictiva, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en dicha tarjeta”.

Esta modificación de velocidad afectará exclusivamente a los conjuntos que obtengan su autorización a partir de la fecha de firma de esta instrucción y se reconoce la validez las condiciones referidas a la velocidad de circulación máxima que hubiesen sido incluidas en las autorizaciones complementarias expedidas con anterioridad a conjuntos VERTE de categoría genérica.

Madrid, 27 de febrero de 2019

El Director General de Tráfico

Pere Navarro Olivella